



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion la necesidad de aumentar la fuerza del arma de caballería para que pueda atender con ventaja á las exigencias del servicio, y deseando con este motivo dar á mi muy cara y augusta madre un testimonio de mi filial cariño, consignando su Real nombre en un cuerpo del ejército, como constante recuerdo de los beneficios que la ha merecido, vengo en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Se crea un regimiento de caballería ligera con el nombre de *Cazadores de María Cristina*.

2.º El Ministro de la Guerra me propondrá inmediatamente el cuadro de gefes y oficiales para este regimiento.

Dado en Palacio á 9 de febrero de 1844.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Circular.

Excmo. Sr.: Ocupada la Reina (Q. D. G) de la suerte de la multitud de gefes y oficiales que por razon de los ascensos que han obtenido en la última época, ó por otras causas, no pueden por de pronto ser colocados en los regimientos del

ejército, y han bebido quedar en la situacion de reemplazo, se ha servido resolver que V. E. elija el pueblo que en su distrito crea mas á propósito para se reunan todos los individuos que se hallan en aquel caso, nombrando para que los mande un general ó brigadier capaz por sus cualidades de desempeñar con acierto tan grave y honroso cargo. Teniendo en consideracion que obligados estos oficiales á establecerse separados de sus casas son mayores los gastos que se les ocasionan para vivir con el decoro y desahogo debidos á sus servicios y clase se ha dignado S. M. mandar que disfruten en esta nueva situacion las cuatro quintas partes de sus respectivos sueldos, que les serán abonadas con la misma puntualidad y en los mismos términos y plazos con que se hace de sus haberes á los cuerpos del ejército.

A este efecto nombrarán desde luego un habilitado que pase á la capital del distrito á percibir las cantidades que segun revista acredite cada depósito, pudiendo V. E. designar desde luego un oficial que se haga cargo de la consignacion del primer mes, tiempo suficiente para que por la corporacion se elija el habilitado propietario. Con el establecimiento de estos depósitos el Gobierno puede adquirir dados y antecedentes esactos para utilizar á los oficiales mas idóneos, á fin de presten sus servicios en las filas á medida que lo exijan las necesidades de los regimientos existentes en el dia, y de los que deban crearse nuevamente. Los depósitos deberán quedar definitivamente establecidos el dia 1.º de marzo próximo (lo mas tarde) en los distritos de la Península, y el 15 y 30 del propio mes en las islas Baleares y Canarias. Los individuos que para la época fijada no se hubiesen presenta-

do sin causa suficiente à juicio de V. E. quedaràn suspensos de sus empleos, y formada la correspondiente sumaria se les despedirà del servicio.

De Real òrden lo digo à V. E. para su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1844.—Mazarredo.—Sr. capitán general de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conocidas y públicas son las intenciones que guiaron à las Córtes y al Gobierno para declarar bienes nacionales todas las propiedades del clero regular y secular, poniéndolas en venta. La amortizacion de la deuda pública, y dar vida à una riqueza muerta, fue el pensamiento de aquellos dos poderes del estado.

Grande impulso se ha dado à las ventas: crecidas sumas se han amortizado: una masa considerable de fincas ha venido à desarrollar à la riqueza de millares de familias, fomentando la agricultura, la industria y la circulacion; y estos nuevos intereses creados se aunan para fortalecer al trono y las instituciones.

El Gobierno no està todavía satisfecho: quiere que se distribuya esa propiedad que aun resta: que sea beneficiosa al país; que desaparezca su administracion por cuenta del estado, siempre dispendiosa, y muchas veces nociva; y que al propio tiempo salga de la circulacion la parte de deuda que en pago deben dar los compradores para ser amortizada.

S. M. pues me manda prevenir à V. S. que por cuantos medios esten à su alcance active la venta de los bienes enagenados, disponiendo que los intendentes y demas funcionarios públicos, en la parte que respectivamente les toque, y venciendo cuantas dificultades se les presenten, cooperen al logro de este importante objeto, que tanto debe contribuir à la prosperidad de la patria, y à consolidar la Constitucion del estado.

De òrden de S. M. lo participo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1844.—Garcia Carrasco.—Sr. presidente de la junta de venta de bienes nacionales.

En 8 de enero último comuniqué à V. S. la circular que con la misma fecha se dirigió por este ministerio à los intendentes de las provincias del reino, proviniéndoles que desplegando la inflexible energia y rectitud con que deben corresponder à la confianza que en ellos està depositada por el Gobierno, promoviesen la cobranza de los débitos que resultaban por plazos vencidos contra los compradores de bienes nacionales, en términos que pa-

ra 1.º de marzo diesen parte aquellos gefes del ingreso de los descubiertos ó de haber declarado en quiebra à los deudores. S. M. no quiere se guarde consideracion con los morosos, cuando estan en posesion de las fincas y en el goce de sus rentas, causando perjuicios al estado por su indolencia ó mala fe.

Y como à V. S. corresponde directamente hacer cumplir en esta parte las órdenes del Gobierno por la accion directa que tiene contra los administradores subalternos, estando facultado para removerlos y separalos, S. M. se ha servido mandar advierta à V. S. que se le exigirà la mas estrecha responsabilidad si para el 10 de marzo próximo no ha dado aviso à este ministerio de quedar realizados dichos descubiertos, asi como se considerarán cesantes en aquel mismo dia los intendentes en cuyas provincias resulte menor débito, sin haberse declarado la quiebra y puesto de nuevo en venta la finca no pagada.

De òrden de S. M. lo participo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1844.—Garcia Carrasco.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

MINISTERIO DE MARINA COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. S.: Decretada por S. M. en 22 del pasado la creacion del colegio naval, bajo la base de que en él han de recibir la competente instruccion militar y científica los jóvenes que se dediquen al servicio de la armada, ya sea como oficiales del cuerpo general para el de los buques de guerra, ya como de artillería ó ingenieros de marina en el de los mismos buques, y el de fabricas, parques, astilleros y arsenales, es necesario que los que hayan de ser admitidos en él ofrezcan garantías de que han de responder con su conducta y aplicacion à las esperanzas de la Reina y de la patria; para esto lo primero que ha de buscarse que sean de familias acreditadas, que reunan las circunstancias que, con arreglo à las leyes vigentes, señalará el reglamento, y que hayan recibido la primera educacion con todo esmero: esta consistirá en saber leer y escribir correctamente, con buena pronunciacion, buena forma de letra y ortografia, nociones de aritmética, gramática castellana y breves elementos de la historia de España: de todo lo cual sufrirán un riguroso exàmen antes de ser admitidos en el colegio.

Una vez en él el curso general para todos los alumnos durará tres años en esta forma: primer año, aritmética y àlgebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones; sus clases accesorias serán el idioma frances, dibujo natural, instruccion mi-

litar con el conocimiento y uso de las armas blancas y de fuego, y las ordenanzas generales.

Segundo año.—Geometría elemental, trigonometría rectilínea y esférica, tratadas analíticamente con el uso y manejo de las tablas de logaritmos, y principios de topografía aplicados al levantamiento de planos: sus clases accesorias serán el idioma inglés, dibujo lineal topográfico y de perspectiva, instrucción teórica y práctica de artillería, y las ordenanzas generales.

Tercer año.—Cosmografía, navegación, principios de mecánica y sus aplicaciones á las maniobras de abordó y máquinas de vapor: sus clases accesorias, nuevos ejercicios en las de primero y segundo año, para perfeccionarse en ellas.

Estos tres años serán comunes á todos los alumnos, y luego que hayan prestado el exámen general de todas las materias que contienen, los que resultaren aprobados optarán entre pasar á adquirir los conocimientos teórico-prácticos para el servicio de los buques de guerra, en los términos que designará el reglamento, ó continuar durante otros dos años el curso de estudios superiores preparatorios para artillería é ingenieros de marina, en el orden siguiente:

Cuarto año.—Primera clase: cálculos diferencial é integral, geometría analítica y aplicaciones teóricas de los cálculos, la parte puramente especulativa ó sublime de la geodesia.

Segunda clase: geometría descriptiva, teoría de las sombras, topografía.

Accesoria delineación de artillería y de las tres arquitecturas, civil, hidráulica y naval, esta con la mayor extensión posible.

Quinto año.—Primera clase: mecánica especulativa, mecánica aplicada, máquinas.

Segunda clase: física general, óptica y perspectiva aérea, química.

Accesoria: asistencia por la tarde respectivamente á los trabajos del parque de artillería y arsenales.

Los que hayan continuado el curso de estudios superiores, al concluir el quinto año sufrirán un exámen general de todas las materias que comprenden el cuarto y quinto, y aprobados que sean pasarán en clase de alféreces alumnos á las academias especiales de aplicación de artillería ó ingenieros de marina, en que deben completar su instrucción en dos años y, previo exámen, ascender á alféreces de navío, tenientes de artillería ó ingenieros: debiendo los gefes superiores de estos dos ramos proponer bajo estas bases cuanto corresponde á la organización y estudios que han de hacerse en estas academias.

Para la enseñanza de las materias que comprenden los tres primeros años del colegio en sus clases principales son necesarios tres profesores y dos ayudantes de profesor: para las cuatro clases de estudios superiores de cuarto y quinto año,

cuatro profesores y dos ayudantes: y además se necesitan un maestro de dibujo y otro de delineación con sus respectivos ayudantes: un maestro de los idiomas frances é inglés: uno de esgrima y otro de baile. La instrucción militar y de ordenanza, que debe darse en las clases accesorias de los tres primeros años, ha de estar á cargo de oficiales que entren en la organización de la compañía, que ha de formarse con los alumnos para el mejor orden del servicio.

Los oficiales de los diversos cuerpos de la armada de cualquier grado, no siendo inferior al de alférez de navío, que posean los conocimientos necesarios para desempeñar las plazas de profesores y ayudantes de profesor que deben proveerse, podrán solicitarlas, en el concepto de que este servicio servirá de mérito particular para obtener recompensas; y que además del sueldo de sus empleos, pagado puntualmente, disfrutarán una gratificación mensual de 300 rs. el que fuere primer profesor, de 240 cada uno de los otros profesores, y de 150 cada uno de los ayudantes de profesor.

Los maestros de dibujo, delineación, idiomas, esgrima y baile, que por ahora serán particulares, disfrutarán sueldos análogos á los que obtienen los de esta clase en los demas colegios y academias militares que existen en la actualidad.

Todo lo que digo á V. E. de Real orden á fin de que circulándolo en la armada tenga la mayor publicidad, y puedan entablar su recurso los oficiales que aspiren á obtener las plazas de profesores y de ayudantes de estos, de que queda hecha mención, acompañándolos de los documentos que acrediten su suficiencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 2.

Segun las comunicaciones que el gefe político de Murcia ha dirigido á este ministerio, con fecha 8 del corriente, habla llegado á aquella capital á las ocho de la mañana, verificando la columna su entrada á las doce en medio de las aclamaciones y entusiasmo de toda la población.

Durante el corto periodo que los revolucionarios de Cartagena han estado en Murcia han hecho grandes esacciones de metálico á los vecinos pudientes, llevándose en su retirada los fondos públicos, pertenecientes á los diferentes ramos de la administración, y pasando de 4209 reales los que conducian á Cartagena.

Además han destruido las oficinas del gobier-

no político, descerrajando las puertas y taquillas, y arrojando los legajos y expedientes deshechos por el suelo, así como también los documentos de profesión y seguridad pública, y los registros primero y segundo formados para llevar á cabo la nueva ley de ayuntamientos.

El general Roncali se había situado el día 7 en la tarde con fuerzas considerables en San Juan de Alicante, y según una comunicación del alcalde de Aspe, en el mismo día debían pernoctar en dicha villa cuatro batallones y cuatro piezas de artillería, para los cuales estaba disponiendo raciones.

El general D. José de la Concha había entrado en la ciudad, saliendo á recibirle todas las autoridades y un gran número de habitantes de todas clases que cubría la carrera á la distancia de legua y media. El jefe político concluye manifestando las disposiciones que ha adoptado para estrechar á los rebeldes, y acelerar el completo restablecimiento de la tranquilidad en toda aquella provincia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el día 22 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años de los portazgos de Cantallops, el Gancho, el Bruch, Gayà, Surro de la Palla, Pont de Molins, Coll de Balaguer, Serafina y Alterri ó Pont Mayor, á los que se ha hecho postura en la cantidad anual de 447,998 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Licenciado D. Justo Herrero, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término de quince días que principiarán á contarse desde el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía de sangre fundada en esta parroquia por D. Juan Torregano, para que den-

tro de él deduzcan el que les asista por el oficio escribanía del infrascrito; con prevención de que pasado al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á común noticia se fija el presente.

Administración patrimonial de Aranjuez.

Por esta administración se sacan á pública subasta de 50 á 60 arrobas de vino tinto á que ascenderá la cosecha del Real cortijo de S. Isidro propio de S. M. en este Real heredamiento, estando señalado para celebrar su único remate el día 11 del corriente mes desde las doce de su mañana, en las oficinas de dicha administración, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para instrucción de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Debiendo practicarse en el pueblo de S. Sebastian de los Reyes los repartimientos de todas las contribuciones para el corriente año, se previene á todos los acendados forasteros que en el preciso término de quince días contados desde el de su anuncio, acudan ó remitan á la secretaría de este ayuntamiento á dar relaciones de los arrendamientos y frutos recoletados en el año anterior, pues de no hacerlo así pasado el término se procederá á formar el estado de riqueza y les parará el perjuicio que haya lugar.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de febrero de 1844.

Han ingresado en este día, depositados por 475 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes, 27,392 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 45 interesados, 23,888 rs., 26 mrs.

El director de semana, *Diego del Río.*

MERCADO.

Día 11 de febrero.

Trigo de 41 á 44½ rs. fanega.

Cebada de 15½ á 17½ id.

Algarroba de 20 á 22.

Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.

Id. añejo de 54 á 56.